



# BOLETIN OFICIAL

## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29, MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVIII

Domingo 2 de agosto de 1953

Núm. 214

### SUMARIO

#### G O B I E R N O D E L A N A C I O N

##### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

- DECRETO** de 10 de julio de 1953 por el que se autoriza la subasta de las obras que se citan ... .. 4692
- Rectificación** al sumario de los Decretos de 10 de junio de 1953 que autorizaban subastas de obras ... .. 4692
- Rectificación** a la relación correspondiente al expediente de obras a subastar en el presente ejercicio económico de 1953 con cargo al capítulo tercero, artículo sexto, grupo segundo, concepto undécimo de los presupuestos generales del Estado para el ejercicio de 1953 (Decreto-ley de 28 de diciembre de 1952), autorizada por Decreto de 22 de julio de 1953 ... .. 4693

##### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

- Orden** de 16 de mayo de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Ruperto Vergara García, Teniente de Ingenieros, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo ... .. 4693
- Otra** de 16 de mayo de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Juan Ortega Rojas, Guardia civil, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 27 de mayo de 1952. 4693
- Otra** de 13 de julio de 1953 por la que se concede la vuelta al servicio activo del Portero tercero de los Ministerios Civiles don Manuel Carbonero Delgado ... .. 4694
- Otra** de 13 de julio de 1953 por la que se concede la vuelta al servicio activo al Portero tercero de los Ministerios Civiles don Leonardo Merino Criado ... .. 4694
- Otra** de 13 de julio de 1953 por la que se asciende a don José Tomás Pascual, Auxiliar Facultativo del Servicio de Obras Públicas de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea ... .. 4694
- Otra** de 14 de julio de 1953 por la que se resuelve el concurso anunciado para proveer varias vacantes en los Servicios de Justicia del Africa Occidental Española. 4694
- Otra** de 17 de julio de 1953 por la que se resuelve el concurso para proveer tres plazas de Auxiliares administrativos en los Territorios del Sahara (Africa Occidental Española) ... .. 4694
- Otra** de 20 de julio de 1953 por la que se dispone la formación de la Estadística de Construcción Naval ... .. 4694

##### MINISTERIO DE JUSTICIA

- Orden** de 29 de mayo de 1953 por la que se concede la libertad condicional a cincuenta y tres penados ... .. 4698

PAGINA

PAGINA

- Orden** de 5 de junio de 1953 por la que se concede la libertad condicional a veintinueve penados ... .. 4698
- Otra** de 20 de julio de 1953 por la que se promueve a la primera categoría del Cuerpo de Auxiliares de la Justicia Municipal a don Jaime Gallardo Bravo, con destino en el Juzgado Municipal núm. 2 de Córdoba ... .. 4698

##### MINISTERIO DE HACIENDA

- Orden** de 17 de julio de 1953 por la que se concede los beneficios prevenidos en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel a la importación de un cinamómetro destinado al Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas ... .. 4698

##### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

- Orden** de 8 de junio de 1953 por la que se designan los Tribunales del concurso-oposición restringido convocado para la provisión de Profesores de Entreaña en plazas vacantes de Escuelas de Artes y Oficios y Nacional de Artes Gráficas ... .. 4693
- Continuación** a la Orden de 11 de julio de 1953 por la que se convocan oposiciones a ingreso en el Magisterio Nacional ... .. 4700

##### MINISTERIO DE TRABAJO

- Orden** de 23 de julio de 1953 sobre modificaciones del texto articulado de la Ley sobre condiciones de trabajo en la Marina Mercante, aprobado por Orden de 23 de diciembre de 1952 ... .. 4701

##### MINISTERIO DE AGRICULTURA

- Orden** de 21 de julio de 1953 por la que se dictan normas para la ordenación de la campaña arrocerá 1953-54 ... .. 4701

##### MINISTERIO DE COMERCIO

- Orden** de 14 de julio de 1953 por la que se concede autorización a don Francisco Altés Aguiló para instalar un vivero flotante de mejillones en la isla de Tambo (ría de Pontevedra), que se denominará «Fa núm. 1» ... .. 4702
- Otra** de 14 de julio de 1953 por la que se concede autorización a don Francisco Altés Aguiló para instalar un vivero flotante de mejillones en la isla de Tambo (ría de Pontevedra), que se denominará «Fa núm. 2» ... .. 4702
- Otra** de 14 de julio de 1953 por la que se concede autorización a don Francisco Altés Aguiló para instalar un vivero flotante de mejillones en la isla de Tambo (ría de Pontevedra), que se denominará «Fa núm. 3» ... .. 4703

PAGINA	PAGINA
<p>Orden de 16 de julio de 1953 por la que se aprueba la adjudicación del usufructo del pesquero de almadraba denominado «Calabardina de Cope», que se cala en aguas del Distrito Marítimo de Aguilas, a favor de don Pedro Llinares Zaragoza ... .. 4703</p> <p><b>ADMINISTRACION CENTRAL</b></p> <p><b>JUSTICIA.—Subsecretaría.</b>—Anunciando haber sido solicitada por don Fernando Navarro Ibáñez la rehabilitación de título de Marqués del Villar de Ladrón ... .. 4703</p> <p>Anunciando haber sido solicitada por don Rómulo de Cruylles de Peratallada y Bosch la rehabilitación del título de Conde de Montagut ... .. 4703</p> <p>Convocando a don Antonio Sánchez-Arjona y a don José Martínez en el expediente de sucesión en el título de Marqués de Paterna del Campo ... .. 4703</p> <p><b>HACIENDA.—Dirección General de Timbre y Monopolios.—(Sección de Loterías).</b>—Autorizando al Alcalde del Ayuntamiento de San Cristóbal de la Laguna para celebrar una rifa benéfica en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del próximo día 5 de septiembre. 4703</p> <p><b>EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.</b>—Dictando normas sobre traslados de expedientes académicos de alumnos de Escuelas de Peritos Industriales ... .. 4704</p> <p><b>Dirección General de Enseñanza Laboral.</b>—Convocando un concurso de habilitación de Profesores de los Ciclos de Ciencias de la Naturaleza y especial para los Centros de Enseñanza Media y Profesional de la modalidad Agrícola y Ganadera ... .. 4704</p> <p>Anunciando concurso para seleccionar los Profesores titulares del Ciclo de Formación Manual en los Centros</p>	<p>de Enseñanza Media y Profesional de Huércal-Overa y Vera ... .. 4704</p> <p>Anunciando concurso para seleccionar el Profesor especial de Dibujo del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Valls ... .. 4704</p> <p>Anunciando concurso para seleccionar al Profesor titular del Ciclo especial del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Sanlúcar de Barrameda ... .. 4705</p> <p>Anunciando concurso de carteles para propaganda de los Centros de Enseñanza Media y Profesional ... .. 4705</p> <p><b>AGRICULTURA Y DE COMERCIO.—Comisión para el Comercio de la Almendra y la Avellana.</b>—Rectificación de errores de la Circular núm. 44, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 213, de primero de agosto de 1953 ... .. 4705</p> <p><b>INDUSTRIA.—Dirección General de Minas y Combustibles.</b>—Denegando la autorización solicitada por don Abdón Merladet Sarriá para instalación de un taller para tratamiento de minerales de wolframio en Barruecopardo ... .. 4705</p> <p>Denegando la autorización solicitada por doña Consuelo Cisneros Ibáñez para instalación de un taller de tratamiento de minerales de wolframio y estaño en Crense. 4705</p> <p>Autorizando a «Electroquímica y Electrometalúrgica del Nora, S. A.», una nueva planta de fabricación de ferrosfóforo en Lugones (Oviedo) ... .. 4705</p> <p><b>Dirección General de Industria.</b>—Continuación a la relación de certificados de productor nacional publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 1 de agosto de 1953 ... .. 4706</p> <p><b>ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia,</b></p>

## GOBIERNO DE LA NACION

### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**DECRETO de 10 de julio de 1953 por el que se autoriza la subasta de las obras que se citan.**

Por Orden ministerial de nueve de mayo de mil novecientos cincuenta y uno fué aprobado definitivamente el «Proyecto de replanteo del abastecimiento de agua a Villamanrique de Tajo (Madrid)», por su presupuesto de ejecución por contrata de quinientas setenta y tres mil ochenta y cinco pesetas con cincuenta y un céntimos, habiendo suscrito el Ayuntamiento interesado el compromiso de auxilios prescrito por los Decretos de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cincuenta y uno y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo único.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras del «Proyecto de replanteo del abastecimiento de agua a Villa-

manrique de Tajo (Madrid)», por su presupuesto de ejecución por contrata de quinientas setenta y tres mil ochenta y cinco pesetas con cincuenta y un céntimos, de las que son a cargo del Estado durante la ejecución de las obras quinientas quince mil setecientas setenta y seis pesetas con noventa y seis céntimos, que se abonarán en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de julio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

**Rectificación al sumario de los Decretos de 10 de junio de 1953 que autorizaban subastas de obras.**

Habiéndose padecido error en el citado sumario, que encabezaba los Decretos publicados en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 206, correspondiente al día 25 de julio de 1953, página 4513, segunda columna, se rectifica en el sentido de que el primero de los Decretos indicados autorizaba para celebrar el concurso, y no subasta de las obras del «Proyecto del trozo primero del canal derivado del pantano de Rosarito, margen izquierda.»

Al propio tiempo se rectifica en el mismo sentido el extracto que figuraba en el sumario de dicho día, página 4511, primera columna,

Rectificación a la relación correspondiente al presupuesto de obras a subastar en el presente ejercicio económico de 1953 con cargo al capítulo tercero, artículo sexto, grupo segundo, concepto undécimo de los presupuestos generales del Estado para el ejercicio de 1953 (Decreto-ley de 26 de diciembre de 1952), autorizada por Decreto de 22 de julio de 1953.

Habiéndose padecido error en la inserción de la citada relación, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 213, correspondiente al día 1 de agosto de 1953, página 4677, primera columna, se reproduce de nuevo debidamente rectificado.

Provincias	DESIGNACION DE LAS OBRAS	Presupuesto de contrata Pesetas	Plazo de ejecución Meses	Depósito provisional Pesetas	ANUALIDADES					
					1953	1954	1955	1956	1957	Totales
Badajoz	Acondicionamiento de la Sección primera.—Montijo a La Garrowilla.—Camino vecinal de Montijo a Mérida.	5.397.922,62	48	83.979,23	1.000.000,00	1.000.000,00	1.000.000,00	1.979.856,61	418.063,01	
Badajoz	Acondicionamiento del trayecto entre Montijo y Lobón. Sección de Montijo al puente sobre el Guadiana.—Cartera de Roca de la Sierra a la de Madrid a Portugal	4.176.143,39	36	67.642,15	1.289.000,00	1.289.000,00	1.289.000,00	309.143,39	0,00	
	Totales	9.574.066,01			2.289.000,00	2.289.000,00	2.289.000,00	2.289.000,00	418.066,01	

Aprobada por S. E.—Madrid, 22 de julio de 1953.—El Ministro de Obras Públicas, Fernando Suárez de Tangil y de Angulo.

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 16 de mayo de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Ruperto Vergara García, Teniente de Ingenieros, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 20 de marzo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Ruperto Vergara García, Teniente de Ingenieros, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo; y

Resultando que en aplicación de lo dispuesto en el Decreto de 11 de julio de 1949, el Consejo Supremo de Justicia Militar reconoció al Teniente de Ingenieros, retirado extraordinario, don Ruperto Vergara García, el derecho a una pensión de 900 pesetas, que son las noventa centésimas del sueldo de Capitán, vigente en 1943, incrementado en cinco quinquenios;

Resultando que solicitó el recurrente que se otorgase al señalado practicado efectos retroactivos referidos a 1 de enero de 1944, a tenor de lo dispuesto en la Ley de 19 de diciembre de 1951, y que el Consejo Supremo de Justicia Militar accedió a esta pretensión, pero en el propio acuerdo de 30 de julio de 1952 se dejó reducido el haber pasivo de retiro ya reconocido a la cifra de 791,63 pesetas, toda vez que el regulador que en el presente caso corresponde es el de empleo de Teniente, pero en la cuantía vigente en los presupuestos de 1943;

Resultando que contra el anterior acuerdo interpuso el interesado recurso de reposición, alegando que a él le correspondía el sueldo regulador del empleo de Capitán, siendo desestimado dicho recurso en 21 de octubre de 1952, por los propios fundamentos de la resolución impugnada;

Vistos: Ley de 13 de diciembre de 1943, Decreto de 11 de julio de 1949, Ley de 19 de diciembre de 1951 y O. C. de 19 de mayo de 1944;

Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso de agravios consiste en determinar si tiene derecho el interesado a que se le reconozca, dentro del régimen extraordinario de pensiones de la Ley de 13 de diciembre de 1943, el derecho a una pensión calculada, tomando como regulador el sueldo del empleo de Capitán;

Considerando que ha sostenido reiteradamente esta jurisdicción el carácter autónomo y sustantivo del régimen de pensiones extraordinarias previsto en la Ley de 13 de diciembre de 1943;

Considerando que la O. C. de 19 de mayo de 1944, de directa aplicación al caso, establece que el sueldo regulador será el del empleo ostentado en la fecha del retiro, pero en la cuantía vigente en los presupuestos de 1943.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 16 de mayo de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército,

ORDEN de 16 de mayo de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Juan Ortega Rojas, Guardia civil, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 27 de mayo de 1952.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 20 de mayo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Juan Ortega Rojas, Guardia civil, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 27 de mayo de 1952, relativo a su haber pasivo de retiro;

Resultando que don Juan Ortega Rojas, Guardia civil, pasó a la situación de retirado, por haber cumplido la edad reglamentaria, por Orden de 27 de marzo de 1952, y que por acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 27 de mayo del propio año le fué señalado, en aplicación de la Ley de 31 de diciembre de 1921, un haber pasivo mensual de retiro de 342 pesetas, equivalentes al 60 por 100 del sueldo tomado como regulador;

Resultando que contra dicho acuerdo interpuso el interesado, dentro de plazo, recurso de reposición, y al considerarlo desestimado en aplicación del silencio administrativo, recurrió en tiempo y forma en agravios, solicitando en ambos recursos que le fuera asignada una pensión extraordinaria de retiro del 90 por 100 del sueldo regulador, por creerse comprendido en el párrafo segundo del artículo cuarto de la Ley de 13 de diciembre de 1943, y con derecho, por tanto, a las pensiones señaladas en dicha Ley, ya que había tomado parte en la Campaña de Liberación;

Resultando que la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar acordó desestimar expresamente el recurso de reposición, por entender que el precepto invocado por el recurrente no comprendía en su campo de aplicación a las clases de tropa;

Vistas las disposiciones citadas y demás de pertinente aplicación;

Considerando que la única cuestión planteada en el presente recurso de agravios se reduce a determinar si tiene o no derecho el recurrente a que le sea reconocida una pensión extraordinaria de retiro de las establecidas en la Ley de 13 de diciembre de 1943;

Considerando que en el párrafo segundo del artículo cuarto de la citada Ley se establece textualmente que «las disposiciones de esta Ley, en cuanto a concesión de pensiones extraordinarias de retiro, serán de aplicación a los Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales y Cuerpo Auxiliar Subalternos de los Ejércitos que habiendo tomado parte en la Campaña de Liberación les correspondiese retirarse por edad con menores pensiones de las que esta Ley determina»; precepto de que se deduce carecen de derecho a lo pretendido los Guardias civiles.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de mayo de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

**ORDEN de 13 de julio de 1953 por la que se concede la vuelta al servicio activo del Portero tercero de los Ministerios Civiles don Manuel Carbonero Delgado.**

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el interesado, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto aprobado por Ley de 23 de diciembre de 1947, y en aplicación del artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918,

Esta Presidencia ha tenido a bien conceder la vuelta al servicio activo al Portero tercero de los Ministerios Civiles, actualmente en situación de excedencia voluntaria, don Manuel Carbonero Delgado, con destino en la Facultad de Veterinaria de Córdoba, Centro en el que deberá inexcusablemente posesionarse dentro del plazo reglamentario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de julio de 1953.

CARRERO

Ilmo. Sr. Oficial Mayor de esta Presidencia.

**ORDEN de 12 de julio de 1953 por la que se concede la vuelta al servicio activo al Portero tercero de los Ministerios Civiles don Leonardo Merino Criado.**

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el interesado, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto aprobado por Ley de 23 de diciembre de 1947, y en aplicación del artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918,

Esta Presidencia ha tenido a bien conceder la vuelta al servicio activo al Portero tercero de los Ministerios Civiles don Leonardo Merino Criado, procedente de la situación de excedencia voluntaria, y destinarle al Ministerio de Educación Nacional, Departamento en el que deberá posesionarse dentro del plazo reglamentario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de julio de 1953.

CARRERO

Ilmo. Sr. Oficial Mayor de esta Presidencia.

**ORDEN de 12 de julio de 1953 por la que se asciende a don José Tomás Pascual, Auxiliar Facultativo del Servicio de Obras Públicas de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.**

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25, en relación con el 7 del Estatuto del Personal al Servicio de la Administración de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, y con la propuesta de V. I.,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien ascender, a los efectos de la determinación de sus haberes de cualquier clase, y mientras se halle al servicio de la Administración Colonial, a don José Tomás Pascual a Auxiliar facultativo de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, con el sueldo anual de once mil setecientas sesenta pesetas y antigüedad del día veintiocho de mayo último, percibiendo la diferencia de haberes con cargo al correspondiente crédito del Presupuesto de dichos Territorios.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de julio de 1953.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

**ORDEN de 14 de julio de 1953 por la que se resuelve el concurso anunciado para proveer varias vacantes en los Servicios de Justicia del Africa Occidental Española.**

Ilmo. Sr.: Visto el concurso para la provisión de vacantes en los Servicios de Justicia del Africa Occidental Española, anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 23 de abril último,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I., ha tenido a bien resolver lo siguiente:

Primero. Que se declare desierto el concurso en cuanto a la plaza de Juez territorial, por no haberse presentado ningún solicitante que reúna las condiciones exigidas en el anuncio.

Segundo. Nombrar para la plaza de Secretario, con el haber anual de 14.000 pesetas, a don Manuel Rando López.

Para la de Fiscal, con el haber anual de 11.200 pesetas, a don Alberto Pereira Ibáñez; y

Para la de Agente judicial, con el haber anual de 6.000 pesetas, a don Angel Pérez Saldaña.

Todos ellos percibirán los expresados sueldos, más la gratificación de residencia y demás emolumentos reglamentarios, a partir de la toma de posesión, con cargo al Presupuesto de los Territorios del Africa Occidental Española.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de julio de 1953.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

**ORDEN de 17 de julio de 1953 por la que se resuelve el concurso para proveer tres plazas de Auxiliares administrativos en los Territorios del Sahara (Africa Occidental Española).**

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 5 de mayo próximo pasado, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien declarar desierto el concurso, en cuanto a la vacante de Auxiliar Mayor de tercera clase, por no haberse presentado ningún solicitante y nombrar a los Auxiliares administrativos del Cuerpo General Administrativo del Protectorado de España en Marruecos,

Don Rafael Rodríguez Martínez; y

Don Damián Narciso Bellos Martínez, Auxiliares administrativos en los Territorios del Sahara (Africa Occidental Española), que percibirán, a partir de la toma de posesión, con cargo a la sección tercera, capítulo primero, artículo primero, grupo primero, concepto segundo, del Presupuesto de aquellos Territorios, el haber anual de ocho mil cuatrocientas pesetas, más la gratificación de residencia y demás remuneraciones reglamentarias.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 17 de julio de 1953.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

**ORDEN de 20 de julio de 1953 por la que se dispone la formación de la Estadística de Construcción Naval.**

Excmos. Sres.: Ante la necesidad de intensificar el estudio de las diversas ramas de la producción industrial, el Instituto Nacional de Estadística, que tiene como misión primordial, según el artículo segundo de la Ley de Estadística, de 31 de diciembre de 1945, la centralización de las estadísticas de interés público, ha elaborado, con el asesoramiento de la Comisión correspondiente, un proyecto para la implantación sucesiva de varias estadísticas industriales, entre ellas, la de Construcción Naval, proyecto que fué dictaminado por el Consejo Superior de Estadística en sentido favorable.

En su virtud,

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con el dictamen del Consejo Superior de Estadística y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 118 y siguientes del Reglamento de 2 de febrero de 1948, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La Dirección General de Industrias Navales, del Ministerio de Industria, formará la estadística de Construcción Naval ajustándose al proyecto formulado por el Instituto Nacional de Estadística de acuerdo con la indicada Dirección General.

Art. 2.º La estadística de Construcción Naval se llevará a cabo mediante el cuestionario anexo y se considerará como investigación del Instituto Nacional de Estadística en lo que respecta:

1) A la obligación de las Empresas de facilitar los datos requeridos al efecto por la Dirección General de Industrias Navales.

2) A la observancia del secreto estadístico por parte de cuantos intervengan en los diversos trabajos de formación de las mencionadas estadísticas.

3) A la facultad del Director general del Instituto Nacional de Estadística de disponer comprobaciones e imponer sanciones con arreglo a los artículos 134 y siguientes del Reglamento de la Ley de Estadística.

Art. 3.º La Dirección General de Industrias Navales facilitará al Instituto Nacional de Estadística copias de los resúmenes de datos anuales en la forma y plazo que se establecen en el proyecto aprobado o en los que, de común acuerdo, determinen en lo sucesivo ambos organismos.

Art. 4.º La formación de la referida estadística estará a cargo de la Dirección General de Industrias Navales por tiempo indefinido, salvo lo que esta Presidencia disponga por causa de reforma o coordinación de servicios estadísticos.

Art. 5.º La Dirección General de Industrias Navales podrá dictar, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística, las instrucciones necesarias para la ejecución de cuanto se dispone en esta Orden.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 20 de julio de 1953.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministro de Industria y Director general del Instituto Nacional de Estadística,

MINISTERIO DE INDUSTRIA  
DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIAS NAVALES

CLAVE

[ ]

(Dejar en blanco)

# ESTADISTICAS INDUSTRIALES

## CONSTRUCCION NAVAL

### INFORMACION ANUAL

Los datos que se solicitan se refieren exclusivamente al año 1953

**IMPORTANTE:** Este cuestionario ha sido aprobado por el Instituto Nacional de Estadística —Por Orden Presidencial de ..... , todos los industriales vienen obligados a facilitar los datos que en el mismo se interesan. —Los datos facilitados para la formación de Estadísticas serán objeto de absoluta secreto. — Los datos estadísticos no podrán facilitarse ni publicarse más que en forma numérica, sin referencia alguna de carácter individual." (Artículo 139 del Reglamento de la Ley de Estadística, "B. O." de 25 de marzo al 2 de abril de 1948.)

#### A) DATOS GENERALES

##### E M P R E S A

Nombre o razón social .....

Naturaleza jurídica de la Empresa .....

Calle ....., núm. .... Teléfono .....

Municipio ..... Provincia .....

Número total de establecimientos que tiene la Empresa .....

##### E S T A B L E C I M I E N T O

Nombre .....

Calle ....., núm. .... Teléfono .....

Municipio ..... Provincia .....

#### B) PERSONAL EN FIN DE AÑO

CATEGORIA	HOMBRES	MUJERES	APRENDICES		TOTAL
			HOMBRES	MUJERES	
Directivo .....	.....	.....	.....	.....	.....
Técnico .....	.....	.....	.....	.....	.....
Administrativo .....	.....	.....	.....	.....	.....
Obrero .....	.....	.....	.....	.....	.....
<b>TOTAL</b> .....	.....	.....	.....	.....	.....

#### C) SALARIOS (1)

CATEGORIA DEL PERSONAL	CONCEPTOS			
	Importe íntegro de todas las remuneraciones	Importe de lo ingresado para fines sociales		Impuestos fiscales
		Por el productor	Por la empresa	
Directivo .....	.....	.....	.....	.....
Técnico .....	.....	.....	.....	.....
Administrativo .....	.....	.....	.....	.....
Obrero .....	.....	.....	.....	.....
<b>TOTAL</b> .....	.....	.....	.....	.....

(1) Se incluirá el importe total satisfecho por el establecimiento en concepto de sueldos, jornales, pagas extraordinarias, participación en beneficios, gratificaciones, primas, deslajes, otras remuneraciones, seguros sociales, plus familiar, impuestos, etc.

#### D) NUMERO TOTAL DE HORAS-HOMBRE EFECTIVAS TRABAJADAS (2), .....

(2) Se obtiene sumando el número de horas trabajadas por cada obrero durante el año.





## MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 29 de mayo de 1953 por la que se concede la libertad condicional a cincuenta y tres penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecida en los artículos 98 al 100 de Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939, y Decreto de 17 de diciembre de 1943, modificado por el Decreto de 26 de octubre de 1945 a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros.

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Francisco Rosique de las Heras, José Solís Arroyo, Juan Vázquez Villarín.

Del Sanatorio Penitenciario Antituberculoso de Cuéllar (Segovia): Javier Losada Villabona, Fernando Jiménez Pabil, Antonio Caballero Fernández, Nicasio Montaña Rodríguez, Manuel Vía Pedro. Del Sanatorio Psiquiátrico Penitenciario de Madrid: Gracia Rodríguez Gabaldón.

De la Prisión Central de Hombres de Guadalajara: Domingo Segarra Soler.

De la Prisión Central de Mujeres de Guadalajara: Aurora Olvera Tore.

De la Prisión Central de Puerto de Santa María (Cádiz): Juan Manuel Vilches Alcántara.

De la Prisión Central de Mujeres de Segovia: Carmen Iglesias Leiros, Aurea Ramila Cereceda.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia): Alberto Sanz Navarro.

De la Prisión Escuela de Madrid: Rafael Lozano Rueda.

De la Prisión Celular de Barcelona: Antonio Pastor Belmonte, Lucio Zotes Prada.

De la Prisión Provincial de Bilbao: Pedro González Gallarréta.

De la Prisión Provincial de Burgos: Mauricio Luis de la Fuente Pérez.

De la Prisión Provincial de Ciudad Real: Lucio Arbeo Bueno, María Purificación Cobo Martínez.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Gonzalo Arenas Tirado, Antonio Polonio Tapia, Antonio García Sicilia, Bernardino Ruiz Viñas, Juan Rivero Reyes.

De la Prisión Provincial de La Coruña: José Antonio Boutoureira Abrunedo. De la Prisión Provincial de Lugo: Jesús Arias Luna.

De la Prisión Provincial de Málaga: José Jurado López.

De la Prisión Provincial de Madrid: Antonio Parra González, Luis Morueco Rodríguez, Enrique Gago Villarreal, Marcelino González Bernardo.

De la Prisión Provincial de Mujeres de Madrid: Benita Fraile Lozano, María Luisa Silva Isla, Irene Yugo Golberger, María Ramírez Moya.

De la Prisión Provincial de Murcia: Santiago José de la Gándara Porrás.

De la Prisión Provincial de Orense: Dámaso Cerdeiros Rodríguez, Ernesto Dosantos López.

De la Prisión Provincial de Oviedo: Angela Menéndez Fernández.

De la Prisión Provincial de Palencia: Mariano Laureiro Benito, Adolfo Zan Rebollo.

De la Prisión Provincial de Sevilla: José Gómez Vicedo, Angel Pérez Gutiérrez, Francisco Fernández Castañón, Francisco Benítez Carrasco.

De la Prisión Provincial de Tarragona: Antonio Mestre, Cabré.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Angel Pascual Barceló, José Laboz Buj Del Destacamento Penal de El Puntal (Sevilla): Francisco González Avilés, Manuel Zabruno López-Cepero.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1953.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 5 de junio de 1953 por la que se concede la libertad condicional a veintinueve penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939 y Decreto de 17 de diciembre de 1943, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros.

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados:

De la Prisión Central de Burgos: Diego Fernández Moreno, Alfonso Torrico Luna. De la Prisión Central de Mujeres de Guadalajara: Margarita Ramírez Escribano.

De la Colonia Penitenciaria Militarizada de Dos Hermanas (Sevilla): Felipe García de la Cruz.

De la Prisión Provincial de Almería: Rafael Jiménez Ruiz, Agustín Rodríguez Sanz.

De la Prisión Provincial de Badajoz: Enrique Sánchez Palomo.

De la Prisión Celular de Barcelona: Miguel Compte Roma, Manuel Fernández Pardo, Vicente Ferrer García de Quesada Francisco Rodríguez del Pino, Agapito Infante Pérez, Cirilo Caruda Martínez, Hermenegildo Real García, Tomás Lorenzo Díaz Abad, Jorge Novales Guñu.

De la Prisión Provincial de Cádiz: Dolores Domínguez Vázquez.

De la Prisión Provincial de Granada: Francisco García López, Federico Pulido Martínez, Francisco Baena Vega.

De la Prisión Provincial de Jaén: Juan Martos Vilches, José Moreno Arroyo.

De la Prisión Provincial de Pontevedra: Aristides Hernández de la Iglesia.

De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife: Antonio Amador Vera, Higinio Rosales Martín, Isidoro Leandro Francisco González Marrero.

De la Prisión Provincial de Teruel: Froilán Robles Reguera.

Del Destacamento Penal de El Puntal (Sevilla): Eloy Fernández Tapia.

Del Destacamento Penal de Barrios de Luna (León): Bernardo Serrano Gutiérrez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de junio de 1953.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 20 de julio de 1953 por la que se promueve a la primera categoría del Cuerpo de Auxiliares de la Justicia Municipal a don Jaime Gallardo Bravo, con destino en el Juzgado Municipal número 2 de Córdoba.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Decreto Orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal de 19 de octubre de 1945,

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la primera categoría del Cuerpo de Auxiliares de la Justicia Municipal, dotada con el haber anual de pesetas 9.800, a don Jaime Gallardo Bravo, con destino en el Juzgado Municipal número 2 de Córdoba, donde continuara prestando sus servicios, asignándole como antigüedad para todos los efectos la del día 1 del mes en curso, fecha en que produjo la vacante por excedencia voluntaria de don Francisco Castro Marín.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

## MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 17 de julio de 1953 por la que se concede los beneficios prevenidos en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel a la importación de un dinamómetro destinado al Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas.

Ilmo. Sr.: El Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas interesa franquicia arancelaria a la importación de un material docente destinado a la enseñanza.

En cumplimiento de lo establecido en el último párrafo del caso 25 de la disposición segunda del Arancel, la Dirección General de Industria informa que no existe fabricación en España del material que se pretende importar del extranjero.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo previsto en el caso 25 de la disposición segunda de los vigentes Aranceles de Aduanas ha acordado que, previa inserción de la presente Orden en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, se permita la importación, por la Aduana de Irún, con aplicación de los beneficios establecidos en el citado precepto legal, de un dinamómetro de torsión (Amsler), que, procedente de Suiza y con destino al Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas, ha sido autorizada su importación, según licencia número G-1328.

El material de que se trata sólo podrá destinarse a los fines docentes a cuyo amparo se otorga la concesión en el mencionado Instituto, de donde no podrá extraerse, enajenarse ni dedicarse a otros usos que los indicados; salvo si en su día fuesen satisfechos los correspondientes derechos arancelarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de julio de 1953.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 3 de junio de 1953 por la que se designan los Tribunales del concurso-oposición restringido convocado para la provisión de Profesores de Entrada en plazas vacantes de Escuelas de Artes y Oficios y Nacional de Artes Gráficas.

Ilmo. Sr.: A efectos de lo dispuesto en el Decreto de 4 de julio y en la Orden ministerial de 25 de septiembre del pasado año, por la que se dispone la provisión de las vacantes de Profesores de entrada de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, actualmente vacantes, y en atención a las condiciones y circunstancias especiales que concurren en el con-

curso-oposición a dicho efecto anunciada y en las Escuelas a las que el mismo afecta.

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

Primero.—Que los Tribunales que han de estimar los méritos y juzgar los ejercicios del concurso-oposición de referencia, para todas las disciplinas convocadas, en las Escuelas que a continuación se indican, se constituyan en la forma siguiente:

#### Escuela de Algeciras:

Presidente: Don Manuel Montes Guzmán, Profesor de Término de la misma Escuela.

Vocales: Don Arturo Company Barber, ídem de ídem; don César Pemán Pematín, ídem de la de Cádiz; don José Luis Ruiz Escobar y don Mariano de la Orga Rendón, Profesor de Entrada de la de Cádiz.

#### Escuela de Almería:

Presidente: Don José García Nofuentes, Profesor de Término de la misma.

Vocales: Don Francisco Taramelli Morcillo y don José María Fernández Pinar Rocha, ídem de ídem; don José Rocafull Martínez y don Santiago Granados Ruiz, Profesores de Entrada de la misma.

#### Escuela de Avila:

Los correspondientes de enseñanzas iguales de la Escuela de Madrid.

#### Escuela de Baeza:

Presidente: Don José Gálvez Mata, Profesor de Término de la misma Escuela.

Vocales: Don Alvaro Folch Aznar, ídem de ídem; doña María Martínez Marín, don José Pabón Galán y don Antonio Parra Pábreras, Profesores de Entrada de la ídem ídem.

#### Escuela de Barcelona:

Presidente: Don Federico Marés Deulovol, Profesor de Término de la misma Escuela.

Vocales: Don Francisco Payá Sanchiz, don Florentino R. Manzanilla Medina, don Joaquín García de Alcañiz y don Joaquín Domenech Mansana, todos Profesores de la misma Escuela.

#### Escuela de Cádiz:

Presidente: Don César Pemán Pematín, Profesor de Término de la misma.

Vocales: Don Manuel Echegoyán González y don Emilio Molina Núñez, Profesor de Término de la misma. Don Francisco Fernández Trujillo Fernández y doña Rosa Guerrero Santana, Profesores de Entrada de la ídem.

#### Escuela de Ciudad Real:

Presidente: Don Jerónimo López Salazar Martínez, Profesor de Término de la misma Escuela.

Vocales: Don Enrique Vera Sales y don Tomás Gimena Herreros, Profesores de Término de la Escuela de Toledo. Don Andrés Ruiz Arche, Profesor de Entrada de la Escuela de Ciudad Real, y don José Fernández Márquez, ídem de la de Córdoba.

#### Escuela de Córdoba:

Presidente: Don Rodrigo Castaños Holler, Profesor de Término de la misma Escuela.

Vocales: Don Rafael García Hernández, don Francisco Avilés Marín y don Vicente Ortí Belmonte, Profesores de Término, y don Rafael Díaz Fernández, Profesor de Entrada de la misma Escuela.

#### Escuela de La Coruña:

Presidente: Don Rafael Barros Merino, Profesor de Término de la misma Escuela.

Vocales: Don Angel Trapote Mateo, ídem de ídem; don José Luis Turina Garzón, ídem de la de Santiago; don Faustino Rodríguez del Valle y don César Fernández Aguado, Profesores de Entrada de la de Palencia.

#### Escuela de Granada:

Presidente: Don José Martínez Puertas, Profesor de Término de la misma Escuela.

Vocales: Don Rafael Rivelles López y don Vicente Tros de Ilarcuya, Profesores de Término, respectivamente, de la misma Escuela y de la de Motril; don Antonio Torres Rada y don Juan Mores Ventura, Profesores de Entrada de la Escuela de Granada.

#### Escuela de Jaén:

Presidente: Don Rafael Rubio Vernia, Profesor de Término de la misma Escuela.

Vocales: Don Pablo Martín del Castillo, Profesor de Término de la misma, y don Rafael García Hernández, ídem de la de Córdoba. Don Francisco Espinar Barranco y don Alfonso Pez Jiménez, Profesores de Entrada de la misma Escuela.

#### Escuela de Jerez:

Presidente: Don Vicente Chamorro Latorre, Profesor de Término del mismo Centro.

Vocales: Don Manuel Accame de Campos y don Manuel Echegoyán González, Profesores de Término de la Escuela de Cádiz. Don José Luis Ruiz Escobar y don Mariano de la Orga Rendón, Profesores de Entrada de la ídem de ídem.

#### Escuela de Logroño:

Presidente: Don Florencio Benedicto Garay, Profesor de Término de la Escuela de Zaragoza.

Vocales: Don José M. Larrauri Marquín, ídem de ídem. Don Luis Benito García, ídem de la de Soria; don Vidal Ruiz del Río, Profesor de Entrada de la de Logroño, y don Joaquín Alvaréca Plazuelo, ídem de la de Zaragoza.

#### Escuela de Málaga:

Presidente: Don Miguel Marín Zaragoza, Profesor de Término de la Escuela de Málaga.

Vocales: Don Fernando Peña Pastor y don Rodrigo Castaños Holler, Profesores de Término de la Escuela de Málaga y Córdoba, respectivamente. Don Federico Bermúdez Rom y don Luis Bru Villaseca, Profesores de Entrada de la Escuela de Málaga y Sevilla, respectivamente.

#### Escuela de Motril:

Presidente: Don Ricardo González Angulano, Profesor de Término de la misma Escuela.

Vocales: Don Vicente Tros de Ilarcuya Espá, ídem de ídem; don Antonio Martínez Olalla, ídem de la de Granada; don Antonio Torres Rada, Profesor de Entrada de la de Granada, y don Juan López Suárez, ídem de la de Almería.

Presidente para el Tribunal de Gramática, por incompatibilidad del señor González Angulano, don José Martínez Puertas, Profesor de Término de la Escuela de Granada.

#### Escuela de Oviedo:

Presidente: Don Antonio García Mifior, Profesor de Término de la Escuela.

Vocales: Don José Pérez Jiménez y don Mariano Monedero del Río, Profesores de Término de la ídem; don Víctor Hevia Granada y don Enrique del Fresno Guisasaola, Profesores de Entrada de la misma.

#### Escuela de Palencia:

Presidente: Don Mariano Timón Ambrosio, Profesor de Término de la Escuela.

Vocales: Don Rufino Marcos Ortiz, Profesor de Término de la misma; don Faustino Rodríguez del Valle, don César Fernández Aguado y don Jesús Fernández Lomana Pereletégui, Profesores de Entrada de la ídem.

#### Escuela de Palma de Mallorca:

Presidente: Don Pedro José Barceló Oliver, Profesor de Término de la Escuela.

Vocales: Don César Bermejo de Blas y don Jaime Mir Ramis, Profesores de Término de la misma. Don Enrique Bellico Folgado y don Manuel Diago Benlloch, Profesores de Entrada de la Escuela de Valencia.

#### Escuela de Salamanca:

Presidente: Don Manuel Gracia González, Profesor de Término de la Escuela.

Vocales: Don Alfonso Albarrán Chacón y don Damián Villar González, Profesores de Término de la misma. Don Valentín Crejas Valles y don Félix de Pablos Mateos, Profesores de Entrada de la Escuela de Valladolid.

#### Escuela de Santa Cruz de Tenerife:

Presidente: Don Antonio Vaquero Agudo, Profesor de Término de la Escuela.

Vocales: Don Mariano de Cossío y Martínez Fortín, Profesor de Término de la misma. Don Pedro Suárez Hernández y don Nicolás Oliva Bardoní, Profesores de Entrada de la misma Escuela, y don Miguel Sosvilla Díaz, ídem de ídem de la de Santa Cruz de la Palma.

#### Escuela de Santiago de Compostela:

Presidente: Don Angel Robles Quintana, Profesor de Término de la Escuela.

Vocales: Don José Luis Turina Garzón, Profesor de Término de la misma, y don Antonio García Mifior, ídem de la de Oviedo. Don Faustino Rodríguez del Valle y don César Fernández Aguado, Profesores de Entrada de la Escuela de Palencia.

#### Escuela de Sevilla:

Presidente: Don Juan Luis Vasallo Parody, Profesor de Término de la Escuela.

Vocales: Don Antonio Martín Bonilla y don Joaquín González Narbona, Profesores de Término de la misma. Don José Luis Ruiz Escobar y don José María Labrador Arjona, Profesores de Entrada de las Escuelas de Cádiz y Sevilla, respectivamente.

#### Escuela de Tárrega:

Presidente: Don Angel Oliveras Guard, Profesor de Término de la misma.

Vocales: Don Francisco Domenech Mansana y don Agustín Ballester Besalduch, Profesores de Término de la Escuela de Barcelona. Don Félix Burriel Marín y don Joaquín Alvaréca Plazuelo, Profesores de Entrada de la de Zaragoza.

#### Escuela de Toledo:

Presidente: Don Enrique Vera Sales, Profesor de Término de la misma.

Vocales: Don Emilio Lahera Moraleda y don Tomás Gimena Herreros, Profesores de Término de la misma. Don Faustino Martínez Valdés y don Eduarco Muñoz Cuéllar, Profesores de Entrada de la de Madrid.

#### Escuela de Ubeda:

Presidente: Don Pablo Martín del Castillo, Profesor de Término de la Escuela de Jaén.

Vocales: Don Rafael Rubio Vernia y don Bartolomé Moreno Sotés, Profesores de Término de la de Jaén y Ciudad Real, respectivamente. Don Francisco Espinar Barranco y doña Carmen Carballo Prats, Profesores de Entrada de la Escuela de Jaén.

**Escuela de Valencia:**

Presidente: Don Roberto Rubio Rosell, Profesor de Término de la Escuela.

Vocales: Don José Bellver Delmás y don Jenaro Lahuerta López, Profesores de Término de la misma; don Manuel Diago Benloch y don José Martínez Solaz, Profesores de Entrada de la idem.

**Escuela de Valladolid:**

Presidente: Don Sergio Trapote Pérez, Profesor de Término de la Escuela.

Vocales: Don Joaquín Díaz Alberro y don Mariano Timón Ambrosio, Profesores de Término de la misma Escuela y de la de Palencia, respectivamente. Don Jesús Fernández Lomana Peretelegui y don Manuel Jiménez Aparicio, Profesores de Entrada de las Escuelas de Palencia y Madrid, respectivamente.

**Escuela de Zaragoza:**

Presidente: Don Florencio Benedicto Garay, Profesor de Término de la Escuela.

Don José María Larrauri Marquinez y don José Capuz Mamano, Profesores de Término de la misma Escuela y de la de Madrid, respectivamente. Don Luis González Marcilla y doña Fulgencia Araiz Simón, Profesores de Entrada de Zaragoza y Soria, respectivamente.

Segundo. Que los Tribunales de la Escuela de Madrid, para cada una de las disciplinas que a continuación se mencionan, queden integrados por los señores siguientes:

Madrid.—(Escuela de Artes y Oficios y Nacional de Artes Gráficas).—*Dibujo Artístico*.—Presidente: Don José Aguiar García, Profesor de Término de la Escuela de Artes y Oficios.

Vocales: Don Rafael Pellicer Galeote, idem de la Escuela Nacional de Artes Gráficas.

Don Julio Barrera Díaz, idem de la Escuela de Artes y Oficios, y don Marcial Muñiz Mendoza y don Fausto López Romero, Profesores de Entrada de la misma.

*Dibujo Linceal*.—Presidente: Don Luis de Sala y María, Profesor de Término de la Escuela de Artes y Oficios.

Vocales: Don José María Barbero Carnicero y don Rodrigo Poggio Lobón, Profesores de Término de la misma. Don Francisco Matanza García y don Carlos López Romero, Profesores de Entrada de la idem.

*Historia del Arte*.—Presidente: Don Mariano Sancho San José, Profesor de Término de la Escuela de Artes y Oficios.

Vocales: Don Mariano Izquierdo Vivas y don Manuel León Astruc, Profesores de Término de la idem.

Don Rafael Laforra García y doña Ana Pallarés Guisasaola, Profesores de Entrada de la idem.

*Modelado y Vaciado*.—Presidente: Don Ángel Ferrant Vázquez, Profesor de Término de la Escuela de Artes y Oficios.

Vocales: Don José Capuz Mamano, don Luis Marco Pérez y don José Bueno Gimeno, Profesores de Término de la idem. Doña Ana Pallarés Guisasaola, Profesora de Entrada de la idem.

*Proyectos de Arte Decorativo*.—Presidente: Don Enrique Bráñez de Hoyos, Profesor de Término de la Escuela de Artes y Oficios.

Vocales: Don Germán Calvo González y don Ramón Matéu Montesinos, Profesores de Término de la misma. Doña Ana María Gálvez Argengaud y don Marcial Muñiz Mendoza, Profesores de Entrada de la idem.

*Aritmética y Geometría*.—Presidente: Don Ramón Navarrete Maiocchi, Profesor de Término de la Escuela de Artes y Oficios.

Vocales: Don Emilio Canosa Gutiérrez y don Luis Barbero Carnicero, Profesores de Término de la Escuela, y don Manuel

Prat Alcalde y don José Montero Rodríguez, Profesores de Entrada de la idem.

*Gramática y Caligrafía*.—Presidente: Don Ramón Ferreira Rodríguez Lago, Inspector general de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos.

Vocales: Don José del Hoyo Algar, Profesor de Término de la Escuela de Artes y Oficios, y don Eduardo Muñoz Cuéllar, don Ramón Pulido Raya y don José Caballero Pascual, Profesores de Entrada de la idem.

*Elementos de Construcción*.—Presidente: Don Luis de Sala y María, Profesor de Término de la Escuela de Artes y Oficios.

Vocales: Don Emilio Canosa Gutiérrez y don Ramón Canosa de los Cuetos, Profesores de Término de la misma Escuela.

don Francisco Matanza García y don Rafael Hidalgo de Caviedes Gómez, Profesores de Entrada de la misma.

Tercero. A los miembros de los Tribunales designados en la presente Orden no le son de aplicación los turnos señalados en el Decreto de 21 de diciembre de 1951 por no regir éste para el concurso-oposición a que se refiere la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Tlmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

Continuación a la Orden de 11 de julio de 1953 por la que se convocan oposiciones a ingreso en el Magisterio Nacional.

LOCALIDAD	AYUNTAMIENTO	CLASE DE ESCUELA
-----------	--------------	------------------

PROVINCIA DE VALLADOLID

Plazas para hijas o huérfanas del Magisterio Nacional..... 1

PROVINCIA DE ZAMORA

Desiertas del concurso general de traslados:

Bermillo de Alba .....	Fonfría .....	Mixta .....	1
Brandilanes .....	Fonfría .....	Mixta .....	1
Calabor .....	Pedralba de la Pradería .....	Mixta .....	1
Castillo de Alba .....	Losacino .....	Mixta .....	1
Cerdillo .....	Trefacio .....	Mixta .....	1
Codesal .....	Codesal .....	Unitaria .....	1
Ferrerías de Arriba .....	Ferrerías de Arriba .....	Unitaria .....	1
Figueruela de Sayago .....	Figueruela de Sayago .....	Mixta .....	1
Fogoso de la Carballeda .....	Manzanal de Arriba .....	Mixta .....	1
Fresno de Carballeda .....	Valparaiso .....	Mixta .....	1
Hedradas, Las .....	Lubian .....	Unitaria .....	1
Manzanal de Abajo .....	Valparaiso .....	Mixta .....	1
Navianos de Alba .....	Olimillos de Castro .....	Unitaria .....	1
Nuez de Aliste .....	Trabazos .....	Unitaria .....	1
Padornelo .....	Lubian .....	Mixta .....	1
Palazuelo de Sayago .....	Palazuelo de Sayago .....	Unitaria .....	1
Pedroso de la Carballeda .....	Manzanal de Arriba .....	Mixta .....	1
Pías .....	Pías .....	Unitaria .....	1
Rábano de Sanabria .....	San Justo .....	Unitaria .....	1
Remesal .....	Palacios de Sanabria .....	Unitaria .....	1
Ribadelago .....	Galende .....	Unitaria .....	1
Rionegrilo .....	Rosinos de la Requejada .....	Mixta .....	1
San Martín de Castañeda .....	Galende .....	Unitaria .....	1
San Salvador de Palazuelo .....	Cernadilla .....	Mixta .....	1
Val de Santa María .....	Otero de Bodas .....	Mixta .....	1
Villar de Parfón .....	Rionegro del Puente .....	Mixta .....	1
Villarino de Ceval .....	San Vitero .....	Mixta .....	1

30 por 100, conforme al artículo 1.º del Decreto de 31 de diciembre de 1951, para supernumerarias que han de quedar en expectación de destino..... 9

Total..... 36

Plazas que se han de excluir para supernumerarias de la promoción anterior... 5

Plazas que se anuncian a oposición en la provincia..... 31  
(Opositoras con plaza, 22; idem supernumerarias, 9.)

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Desiertas del concurso general de traslados:

Aladrén .....	Aladrén .....	Unitaria .....	1
Alforque .....	Alforque .....	Unitaria .....	1
Anento .....	Anento .....	Unitaria .....	1
Bagués .....	Bagués .....	Mixta .....	1
Cabolafuente .....	Cabolafuente .....	Unitaria .....	1
Castejón de Valdejasa .....	Castejón de Valdejasa .....	Unitaria núm. 1 .....	1
Lobera de Onsella .....	Lobera de Onsella .....	Unitaria .....	1
Monterde .....	Monterde .....	Unitaria núm. 1 .....	1
Val de San Martín .....	Val de San Martín .....	Unitaria .....	1

30 por 100, conforme al artículo 1.º del Decreto de 31 de diciembre de 1951, para supernumerarias que han de quedar en expectación de destino..... 3

Total..... 12

Plazas que se han de excluir para supernumerarias de la promoción anterior... 2

Plazas que se anuncian a oposición en la provincia..... 10  
(Opositoras con plaza, 7; idem supernumerarias, 3.)

## MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 23 de julio de 1953 sobre modificaciones del texto articulado de la Ley sobre condiciones de trabajo en la Marina Mercante, aprobado por Orden de 23 de diciembre de 1952.

Ilmo. Sr.: Aprobado por Orden de 23 de diciembre de 1952 el texto articulado de la Ley sobre condiciones de trabajo en la Marina Mercante, de 19 de diciembre de 1951, en virtud de la autorización otorgada por el artículo único de dicha Ley, cuyo texto fué publicado en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO número 19, de 19 de enero de 1953, se ha estimado conveniente introducir determinadas modificaciones en algunos de sus artículos, a fin de coordinar del modo más adecuado el aludido régimen de condiciones de trabajo con el ordenamiento jurídico general que afecta a los distintos aspectos relativos a la Marina Mercante.

En su virtud,

Este Ministerio, de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer:

Primero. El texto articulado de la Ley sobre condiciones de trabajo en la Marina Mercante, de 19 de diciembre de 1951, aprobado por Orden de 23 de diciembre de 1952, queda modificado en los términos que se establecen por la presente, continuando en vigor todos aquellos preceptos que no son objeto de nueva redacción.

Segundo. El párrafo primero del apartado B) del artículo 4.º quedará redactado en la siguiente forma:

«B) Inspectores.—Se entiende por Inspectores el personal que, en nombre del naviero o armador, ejerce funciones inspectoras en relación a la totalidad de la flota de una Empresa o de los departamentos o servicios de los buques de aquella que al efecto le hubiesen sido confiados, así como respecto al personal que constituye sus tripulaciones.»

Tercero. Los apartados e) y f) del artículo 6.º quedarán redactados en los siguientes términos:

e) Las autoridades de Marina o los Consules de España, en su caso, no despacharán ningún rol si las remuneraciones de todos y cada uno de los tripulantes que integran la dotación del buque no son, como mínimo, las establecidas en la Reglamentación Nacional que desarrolle la presente Ley.»

f) Siempre que se considere conveniente por el Ministerio de Trabajo, deberán figurar en contratos individuales las condiciones laborales del enrolado, indicando concretamente sus derechos y obligaciones.

En todo caso será exigible el contrato individual en aquellos buques que hagan escala en puertos extranjeros.»

Cuarto. El apartado h) del artículo 9.º tendrá la siguiente redacción:

«h) En el caso de que para ocupar los cargos de Inspectores, Capitán, Piloto o Patrón de cabotaje, con mando de buque, o Jefe del departamento de máquinas, que son de elección de la Empresa, fuese designado personal perteneciente a la plantilla de fijos, al cesar en sus funciones se reintegrará a la categoría que ostentase antes del nombramiento, computándose en ella, a todos los efectos, el tiempo servido en la Inspección o cargo de mando o Jefatura.»

Quinto. La redacción del artículo 11 será la siguiente:

«Escalafones.—Las Empresas confeccionarán, dentro de los dos primeros meses de cada cuatro años, los escalafones de su personal fijo, en los que se relacionará por categorías, y dentro de éstas por antigüedad, los individuos pertenecientes a los distintos grupos profesionales.

Con independencia de los citados esca-

lafones, en el mes de enero de cada dos años se pondrá en conocimiento del personal los cambios que en aquéllos se hayan producido durante el bienio anterior.»

Sexto. Las letras a) y b) del apartado A) del artículo 26 se redactarán en la siguiente forma:

a) La terminación o suspensión por voluntad de la Empresa implica la obligación de indemnizar a los trabajadores con una cantidad que no podrá ser inferior a quince días ni exceder del importe de los salarios de un año, cuya cuantía fijará el Magistrado de Trabajo, cuando la extinción tenga su origen en la cesación de su industria, reducción de flota, y en todos los demás casos en que dicha extinción o suspensión se produzca, con la previa autorización de los Organismos competentes del Ministerio de Trabajo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de esta Ley.

b) Si el cese del personal tuviese como causa la venta de una o varias unidades de su flota, en forma que no fuese posible la subrogación de la relación laboral, el Magistrado de Trabajo podrá fijar la cuantía de la indemnización hasta el importe de doce mensualidades de salarios.

Los Magistrados de Trabajo, para hacer uso del amplio arbitrio concedido por los párrafos anteriores en cuanto a la fijación de la indemnización correspondiente, tendrán en cuenta el grado de voluntariedad en la medida adoptada por la Empresa, los beneficios y pérdidas de la misma, la situación de crisis de colocación de los trabajadores que cesaron, el tiempo de servicio en la Empresa y las cargas familiares de cada uno de ellos.»

Septimo. El apartado 3) del artículo 27 quedará redactado en la siguiente forma:

«3) Cubrir vacantes en otros buques de las Empresas cedentes, aun cuando ocupase destinos de inferior categoría, en tanto no se produzca vacante en los de su clase. En todo caso, continuará percibiendo el sueldo correspondiente a la categoría que ocupaba en el momento de la sustitución de empresario.»

Octavo. El último párrafo del artículo 29 quedará redactado en la forma siguiente:

«La autoridad marítima del puerto donde haya de verificarse o comenzar la inspección en viaje—a la que en todo caso se dará noticia previa de ella—facilitará a los Inspectores la colaboración precisa para el ejercicio de su cometido; a su vez, la Inspección de Trabajo prestará su concurso a dicha autoridad y a las de cualquier otro orden sobre aquellas cuestiones que por su índole puedan afectar a la jurisdicción de éstas.»

Noveno. Los apartados b) y c) del artículo 47 quedarán redactados en los siguientes términos:

b) Que pueda permanecer en tierra, ininterrumpidamente, durante las veinticuatro horas de descanso.

c) Que se facilite a los tripulantes gratuitamente el servicio de embarcaciones necesario para su traslado a tierra y regreso al buque, en caso de que, por el lugar donde éste se encuentre, se requiera dicho transporte.»

Décimo. La letra c) del apartado 3) del artículo 48 se redactará en la siguiente forma:

«c) Por el descanso ininterrumpido de la totalidad de los días de vacaciones que correspondan a los tres años.»

Undécimo. El apartado 5) del artículo 48 quedará redactado en la siguiente forma:

«5) Las Empresas vendrán obligadas a abonar los gastos de locomoción, y un tercio del importe de los mismos para compensar los gastos que durante los viajes, tanto de ida como de regreso, puedan producirse, en caso de que lo exijan las circunstancias especiales del transporte.»

Duodécimo. El último párrafo del artículo 54 queda sustituido por el siguiente:

«El importe de las sanciones económicas

que las Empresas impongan a sus trabajadores con motivo de las faltas cometidas en el trabajo, se ingresarán en el fondo del plus familiar.»

Décimotercero. El último párrafo del artículo 55 queda modificado en los siguientes términos:

«Cuando en un buque se falte reiteradamente a las normas laborales en forma que demuestre deliberado y ostensible deseo de infracción, el Capitán, Piloto o Patrón incurrirá en falta muy grave, y aparte de la sanción adecuada que el armador pueda imponerle, la Dirección General de Trabajo lo pondrá en conocimiento de la Autoridad que le expidió el nombramiento, a fin de que pueda suspender o limitar la eficiencia del correspondiente título profesional, sanción que podrá ser suspendida por el Ministro de Marina en caso de guerra o alteración de orden público.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1953.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 21 de julio de 1953 por la que se dictan normas para la ordenación de la campaña arrocerca 1953-54.

Ilmos. Sres.: Continuando las normas de actuación seguidas en la campaña anterior, en relación con la ordenación del arroz, y teniendo en cuenta la producción probable, se ha estimado conveniente seguir en la próxima campaña arrocerca un sistema análogo, exigiendo la entrega de un cupo de arroz blanco y dejando el resto en régimen de libertad, de precio y comercio, con vigilancia de la circulación.

En virtud de lo expuesto, y previa aprobación del Consejo de Ministros, Este Ministerio de Agricultura ha tenido a bien disponer:

1.º En la próxima campaña 1953-54, la Cooperativa Nacional del Arroz pondrá a disposición de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes hasta 100.000 Tm. de arroz blanco corriente, en la forma, precio y condiciones que se establecen en la presente Orden, a los fines que determine el Ministerio de Comercio.

2.º El resto de la producción de arroz blanco queda en libertad de precio y comercio, así como la totalidad de los subproductos que se obtengan de su elaboración, tanto de los del cupo forzoso, a disposición de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, como los del resto de la producción.

La circulación del arroz cáscara y arroz blanco podrá ser vigilada en la forma que determine la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes. Los subproductos de que se hace mención en el apartado anterior quedarán libres de circulación.

3.º Para el cumplimiento del apartado primero de la presente Orden, la Cooperativa Nacional del Arroz asignará un cupo forzoso de entrega a cada agricultor, de acuerdo con un plan que deberá someterse a la aprobación de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura en las materias de sus respectivas competencias.

4.º De acuerdo con lo dispuesto en la Ley de creación de la Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España, de 10 de marzo de 1934, y disposicio-

nes para su organización, y funcionamiento, el agricultor arrocero pesará todo su arroz cáscara obligatoriamente ante la Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España, quien le facilitará el documento que le acredite haber cumplido con dicha obligación. Dicho documento será exigido para la circulación del arroz cáscara desde báscula a molino o almacén.

5.º La Cooperativa Nacional del Arroz abonará a los agricultores 3,00 pesetas por kilo de arroz cáscara corriente, seco, sano y limpio, puesto sobre granero del agricultor y entregado como cupo forzoso, a través de la Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España, para las atenciones señaladas en el apartado primero de esta Orden.

Los arroces especiales que corresponden de entregar, de las variedades botánicas «Bombón», de las localidades de Pego y Oliva, y «Bomba», del resto de España, se pagarán al agricultor al precio de 4,20 pesetas el kilo, en las mismas condiciones que para la clase corriente.

El resto del arroz cáscara quedará libre de precio y comercio.

6.º El precio que la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes pagará a la Cooperativa Nacional del Arroz por el arroz blanco corriente de cupo forzoso, será el de 5,00 pesetas el kilo, puesto sobre vagón origen y con envase.

7.º Por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, se fijarán las fechas topes en las que los agricultores deberán haber hecho entrega de la totalidad del cupo forzoso. La libre disposición del arroz cáscara restante estará subordinada a la entrega del mencionado cupo.

8.º El arroz blanco corriente, puesto a disposición de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, será de tipo único, y de las características siguientes:

Contendrá un porcentaje máximo de: granos partidos, de medio grano y superiores, el 10 por 100; de medianos, el 15 por 100; de granos averiados, el 2 por 100, y de granos vestidos, el dos por mil.

No contendrá ninguna partícula de arroz que—en una elaboración esmerada—pueda pasar por la plancha tamizadora núm. 13. Para la toma de muestras se actuará de acuerdo con la fórmula práctica actualmente establecida.

El tipo de blancura será el denominado tradicionalmente cero, conocido en la Lonja de Valencia.

9.º El régimen de elaboración del cupo forzoso se organizará por la Cooperativa Nacional del Arroz, a través de la Federación Sindical de Industriales Elaboradores de Arroz de España, en forma de que permita poner a disposición de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes el arroz blanco del tipo, condiciones y precios fijados en los artículos 6.º, 8.º y 11 de la presente Orden.

10. La Cooperativa Nacional del Arroz cubrirá su presupuesto de costos y gastos correspondientes al cumplimiento de las obligaciones que en esta Orden se señalan, con el importe de la diferencia de precios entre el del arroz cáscara y el del arroz blanco. Quedará de libre disposición de la Cooperativa Nacional del Arroz los medianos y subproductos obtenidos en la elaboración del arroz de cupo forzoso.

11. La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes determinará las condiciones del plazo y preferencia en que la Cooperativa Nacional del Arroz deberá poner a su disposición el cupo forzoso de arroz blanco establecido en el apartado primero.

12. La Comisaría General podrá recabar la información que precise sobre la producción y recogida a los fines que puedan interesarle.

13. Todas las cuestiones técnicas que se susciten en el seno de la Cooperativa Nacional del Arroz, en cuanto a la calidad y rendimiento, se someterán al arbitraje de la Estación Arroceros de Sueca.

14. La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y los Delegados del Ministerio de Agricultura en la Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España y en la Federación de Industriales Elaboradores de Arroz de España vigilarán el más exacto cumplimiento en cuanto en esta Orden se dispone que deberá ser realizado por dichas organizaciones o por la Cooperativa Nacional del Arroz, pudiendo aquéllas poner su veto a los acuerdos y decisiones tanto de estas entidades como de la referida Cooperativa, que vulnereen o se opongan a lo dispuesto.

15. Se autoriza a la Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España, dependiente de este Ministerio, para poder comprar al agricultor el arroz cáscara de cupo libre que le ofrezcan, al precio de 360 pesetas los 100 kilos de arroz cáscara corriente, sano, seco y limpio, puesto en almacén de la Federación. Este precio será aplicable al arroz tipo Benlloch, de la zona baja del Ebro.

Para las demás variedades y zonas, la Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España aplicará en las compras los precios que correspondan a cada una, con arreglo a su calidad, previa propuesta, que elevará a la aprobación de la Secretaría General Técnica de este Ministerio.

16. Las cantidades de arroz cáscara de cupo libre que la Federación de Agricultores Arroceros de España vaya adquiriendo quedará a disposición de este Ministerio para los fines y destinos que se determinen.

Al indicado objeto, la Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España remitirá periódicamente a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura resúmenes de compras realizadas refrendadas por el Delegado especial de este Departamento en dicha Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España.

17. Queda prohibida la ocultación y acaparamiento, lo que será sancionado con arreglo a lo dispuesto en la Ley de la Jefatura del Estado, de 16 de octubre de 1941.

18. Por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, y por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura, en las materias de sus respectivas competencias, se dictarán las normas para el desarrollo y cumplimiento de esta Orden.

Lo que decimos a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 21 de julio de 1953.

CAVESTANY

Ilmos. Sres. Secretario general técnico del Ministerio de Agricultura y Comisario general de Abastecimientos y Transportes.

## MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 14 de julio de 1953 por la que se concede autorización a don Francisco Altés Aguiló para instalar un vivero flotante de mejillones en la isla de Tambo (ría de Pontevedra), que se denominará «Fa núm. 1».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Francisco Altés Aguiló, vecino de Barcelona, en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones en la isla de Tambo (ría de Pontevedra), que se denominará «Fa núm. 1», y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cuatro años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente y a las que señalan las Direcciones de Obras del Puerto y Sanidad del mismo, así como a lo prevenido por la Real Orden de 30 de abril de 1930 («Gaceta» núm. 129), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros de mejillones en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenderse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.º El alojamiento para el guardián, a que se refiere la base 7.ª de la Real Orden de 30 de abril de 1930, ante citada, no tendrá más espacio que el indispensable para habitar una persona.

4.º El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1953.—P. D., Jesús M.ª de Rotaéche.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.—Ilmo. Sr. Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 14 de julio de 1953 por la que se concede autorización a don Francisco Altés Aguiló para instalar un vivero flotante de mejillones en la isla de Tambo (ría de Pontevedra), que se denominará «Fa núm. 2».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Francisco Altés Aguiló, vecino de Barcelona, en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones en la isla de Tambo (ría de Pontevedra), que se denominará «FA núm. 2» y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las condiciones siguientes:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cuatro años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente y a las que señalan las Direcciones de Obras del Puerto y Sanidad del mismo, así como a lo prevenido por la Real Orden de 30 de abril de 1930 («Gaceta» núm. 129), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros de mejillones en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenderse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

2.ª El alojamiento para el guardián, a que se refiere la base 7.ª de la Real Orden de 30 de abril de 1930, antes citada, no tendrá más espacio que el indispensable para habitar una persona.

4.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1953.—P. D., Jesús M.ª de Rotaache.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.—Ilmo. Sr. Director general de Pesca Marítima.

**ORDEN de 14 de julio de 1953 por la que se concede autorización a don Francisco Altés Aguiló para instalar un vivero flotante de mejillones en la isla de Tambo (ría de Pontevedra), que se denominará «Fa núm. 5».**

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Francisco Altés Aguiló, vecino de Barcelona, en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones en la isla de Tambo (ría de Pontevedra), que se denominará «Fa núm. 5», y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las condiciones siguientes:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cuatro años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente y a las que señalan las Direcciones de Obra, del Puerto y Sanidad del mismo, así como a lo prevenido por la Real Orden de 30 de abril de 1930 («Gaceta» núm. 120), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros de mejillones en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenderse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El alojamiento para el guardián, a que se refiere la base 7.ª de la Real Orden de 30 de abril de 1930, antes citada, no tendrá más espacio que el indispensable para habitar una persona.

4.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1953.—P. D., Jesús M.ª de Rotaache.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.—Ilmo. Sr. Director general de Pesca Marítima.

**ORDEN de 16 de julio de 1953 por la que se aprueba la adjudicación del usufructo del pesquero de almadraza denominado «Calabardina de Cope», que se cala en aguas del Distrito Marítimo de Aguilas, a favor de don Pedro Linares Zaragoza.**

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido para celebrar la tercera subasta para la concesión del usufructo del pesquero de almadraza «Calabardina de Cope», que se cala en aguas del Distrito

Marítimo de Aguilas, de la provincia marítima de Cartagena;

Resultando que por finalizar en 31 de diciembre de 1953 el tiempo de duración reglamentaria del actual contrato de concesión, se celebraron en 7 de julio del pasado año y 3 de marzo del actual la primera y segunda subasta, respectivamente, quedando ambas desiertas por falta de licitadores, y por Orden ministerial de 17 de marzo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 93), se ordenó la celebración de la tercera en licitación libre bajo un canon anual mínimo de veinte mil (20.000) pesetas, con arreglo a los preceptos del Reglamento para la pesca con artes de almadraza, aprobado por Real Decreto de 4 de julio de 1924, y a partir de primero de enero de 1954;

Resultando que el pliego de condiciones y modelo de proposición fué publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 22 de abril último y que la fecha de la subasta y las en que termina la presentación de pliegos de proposición fueron fijadas en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 28 del mismo mes;

Resultando que verificado el acto de la subasta el día 20 de junio pasado, concurrió al mismo el solo licitador don Pedro Linares Zaragoza, que se compromete a tomar en arriendo el pesquero bajo las condiciones estipuladas y mediante un canon anual de veinte mil diez (20.010) pesetas, correspondiendo un alza sobre el tipo de licitación de diez (10) pesetas anuales, por lo que la Junta ante la cual se celebró la subasta hizo a favor del mencionado señor la adjudicación provisional, sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad;

Considerando que tanto en la tramitación del expediente como en el acto de la subasta se han cumplido todos los requisitos legales y preceptos reglamentarios, sin que se haya formulado protesta de ninguna clase, y en su virtud,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien aprobar la subasta de referencia y adjudicar definitivamente la concesión del pesquero de almadraza «Calabardina de Cope» a favor de don Pedro Linares Zaragoza, por término de veinte días improrrogables, que comenzarán a contarse desde el 1 de enero de 1954, con sujeción a las prescripciones del Reglamento de 4 de julio de 1924, mediante el pago al Estado de veinte mil diez (20.010) pesetas anuales, en la forma que previene el artículo 35 del citado Reglamento, debiendo constituirse a disposición de este Ministerio la fianza definitiva, que consistirá en una suma igual al canon anual en que se otorga esta concesión, y sirviendo asimismo de garantía al cumplimiento del contrato el arte, embarcaciones y accesorios de la almadraza, a cuyo efecto se formalizará en tiempo oportuno el correspondiente inventario, y no entrando el concesionario en posesión de este pesquero hasta la mencionada fecha de primero de enero de 1954.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1953.—Por delegación, Jesús M.ª de Rotaache.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE JUSTICIA

#### Subsecretaría

*Anunciando haber sido solicitada por don Fernando Navarro Ibáñez la rehabilitación del título de Marqués del Villar de Ladrón.*

Don Fernando Navarro Ibáñez ha solicitado la rehabilitación del título de Marqués del Villar de Ladrón, con la denominación de Marqués del Villar del Infantado, concedido el año 1767 a don Miguel de Múzquiz, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de tres meses, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 11 de julio de 1953.—El Subsecretario, R. Oreja.

*Anunciando haber sido solicitada por don Rómulo de Cruyilles de Peratallada y Bosch la rehabilitación del título de Conde de Montagut.*

Don Rómulo de Cruyilles de Peratallada y Bosch ha solicitado la rehabilitación del título de Conde de Montagut, concedido por el Rey Felipe III, el año 1599, a don Gerardo Galcerán de Cruyilles, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de tres meses, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 11 de julio de 1953.—El Subsecretario, R. Oreja.

*Convocando a don Antonio Sánchez-Arjona y a don José Martínez en el expediente de sucesión en el título de Marqués de Paterna del Campo.*

Don Antonio Sánchez-Arjona y don José Martínez y Sánchez-Arjona han solicitado sucesión en el Marquesado de Paterna del Campo.

Lo que se anuncia por el término de quince días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan los interesados alegar lo que crea conveniente a sus respectivos derechos.

Madrid, 11 de julio de 1953.—El Subsecretario, R. Oreja.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Dirección General de Timbre y Monopolios

##### (Sección de Loterías)

*Autorizando al Alcalde del Ayuntamiento de San Cristóbal de la Laguna para celebrar una rifa benéfica en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del próximo día 5 de septiembre.*

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha 26 del pasado mes de febrero, se autoriza al señor Alcalde del Ayuntamiento de San Cristóbal de la Laguna (Santa Cruz de Tenerife), para celebrar una rifa particular en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 5 del próximo mes de septiembre, en la que habrán de expedirse 56.000 papeletas, cada una de las cuales contendrá un número, que venderán al precio de quince pesetas, y en la que se adjudicará como premio el siguiente: una casa-chalet de una planta, situada en Los Baldíos, del término municipal de San Crie-

global de la Laguna, libre de cargas y valorada en 225.000 pesetas, para el poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al del que obtenga el premio primero en el referido sorteo de 5 de septiembre, debiendo someterse los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 29 de julio de 1953.—El Director general, Fernando Roldán.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

*Dictando normas sobre traslados de expedientes académicos de alumnos de Escuelas de Peritos Industriales.*

Las normas en vigor sobre traslados de expedientes académicos de los alumnos de Peritos Industriales necesitan ser dotadas de una mayor flexibilidad para que puedan aplicarse a las variadas circunstancias que la realidad plantea, y, asimismo, conviene descentralizar este servicio para su más eficaz desenvolvimiento.

En su consecuencia, esta Dirección General dispone:

Primero.—Los traslados de expedientes académicos de los alumnos de los referidos Centros se concederán en las condiciones siguientes:

a) Cualquiera que sea la situación de

### Dirección General de Enseñanza Laboral

*Convocando un concurso de habilitación de Profesores de los Ciclos de Ciencias de la Naturaleza y especial para los Centros de Enseñanza Media y Profesional de la modalidad Agrícola y Ganadera.*

De acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Institución de Formación del Profesorado de Enseñanza Laboral, aprobado por Orden ministerial de 27 de mayo de 1952.

Esta Dirección General ha resuelto organizar un Curso para la habilitación de Profesores de los Ciclos de Ciencias de la Naturaleza y Especial en los Centros oficiales de Enseñanza Media y Profesional de modalidad Agrícola y Ganadera.

La presente convocatoria se ajustará a las bases siguientes:

1.ª Los titulados que deseen habilitarse para el ejercicio del Profesorado de los Centros oficiales de Enseñanza Media y Profesional de la modalidad Agrícola y Ganadera en los Ciclos de Ciencias de la Naturaleza y Especial pueden elevar las solicitudes en la forma determinada en los números siguientes: El Ciclo de Ciencias de la Naturaleza comprende: Biología, Física y Química agrícolas. El Ciclo Especial, la aplicación agropecuaria de las disciplinas citadas.

2.ª El curso de habilitación comprenderá los siguientes periodos: de octubre a mayo de 1954 y de octubre de 1954 a mayo de 1955, en las instalaciones dependientes de esta Institución; los meses de junio, julio y agosto de 1955, en explotaciones agropecuarias.

3.ª Podrán aspirar a participar de este curso de habilitación los titulados, menores de cuarenta y cinco años, autorizados para desempeñar el Profesorado de los Ciclos mencionados en los Cuerpos oficiales de Enseñanza Media y Profesio-

estudios del peticionario, aunque no haya finalizado las pruebas de ingreso siempre que tengan aprobados los Grupos segundo, «Matemáticas», y tercero, «Física y Química».

b) Que se solicite después de finalizado el curso, y antes del 20 de noviembre.

c) Que se justifique documentalmente el cambio de residencia del alumno o de los familiares de quien dependa económicamente.

Segundo.—La resolución competará al Director de la Escuela en que radique el expediente, quien, en caso de que sea estimatorio, lo comunicará en la misma fecha al del Centro de destino y a la Sección correspondiente del Ministerio.

Tercero.—Contra las resoluciones de los Directores de Centros se podrá recurrir ante esta Dirección General en el plazo de quince días, siguientes a la notificación. El escrito, documentado en su caso, se presentará en la Secretaría de la Escuela y será remitido por el Director con informe en el que se razone el acuerdo recurrido.

Cuarto.—Quedan derogadas las Ordenes de esta Dirección General de 3 de abril de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de mayo) y de 30 de septiembre del mismo año (BOLETIN con informe en el que razone el acuerdo recurrido).

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1953.—El Director general, Armando Durán.

Sr. Jefe de la Sección de Ingenieros Civiles y Peritos Industriales.

nal, de acuerdo con el artículo tercero del Decreto de 26 de mayo de 1950.

Los títulos que se exigen para tomar parte en esta convocatoria son los siguientes:

Para el Ciclo de Ciencias de la Naturaleza, Doctor o Licenciado en Ciencias, en Farmacia, en Veterinaria o Ingeniero Agrónomo o de Montes. Para el Ciclo Especial, Ingeniero Agrónomo o de Montes o, en su defecto, Perito Agrícola o Ayudante de Montes, Doctor o Licenciado en Veterinaria, Ciencias o Farmacia.

4.ª Los titulados que aspiren a ser admitidos a este curso presentarán antes del 1 de octubre de 1953, en el Registro General del Ministerio de Educación Nacional, calle de Alcalá, número 34, una solicitud elevada al Director general de Enseñanza Laboral, acompañada de los siguientes documentos:

Título facultativo pertinente (de conformidad con los expresados en la base anterior), o copia notarial del mismo o resguardo de depósito; partida de nacimiento; certificado médico de no padecer enfermedad contagiosa o defecto físico que le incapacite para la enseñanza; expediente de estudios y cuantos méritos y antecedentes, documentalmente probados, sirvan para acreditar el tipo y grado de formación del solicitante.

5.ª El plazo de presentación de solicitudes y documentos comenzará desde la fecha siguiente a la de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

6.ª Atendidos los méritos y circunstancias alegadas por los solicitantes, éstos serán seleccionados por la Dirección General de Enseñanza Laboral, cuyo fallo será inapelable.

7.ª Los titulados seleccionados deberán presentarse el día 15 de octubre de 1953 en la Institución del Profesorado Laboral (calle del Pinar, número 19 duplicado, Madrid), para recibir las instrucciones pertinentes e iniciar el curso de habilitación.

8.ª El Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional podrá conceder becas de 1.000 pesetas mensuales, que aplicará a los titulados seleccionados no residentes habitualmente en Madrid; estas becas serán concedidas a los aspirantes de necesidad probada y mayores méritos de entre los que las soliciten. Las peticiones de becas se dirigirán, asimismo, al Director general de Enseñanza Laboral, dentro del plazo mencionado en la base quinta, acompañadas de los documentos probatorios oportunos.

9.ª Los titulados beneficiarios de becas en el escrito de solicitud de éstas, deberán comprometerse a seguir el curso completo de habilitación.

10. Terminados los estudios y prácticas del curso de habilitación, la Institución expedirá los certificados y calificaciones correspondientes, que habilitarán a sus poseedores para ejercer el Profesorado titular en los Centros oficiales de Enseñanza Media y Profesional, precisamente en los Ciclos que cada uno haya seguido.

La posesión de estos certificados contará como méritos sobresalientes en los concursos que para la dotación de Profesorado de tales Centros convoquen los Patronatos Provinciales de Enseñanza Media y Profesional, y se reputará como preferente cuando el número de aspirantes habilitados garantice a dichos Patronatos la libre selección entre varios, a cuyo fin el Patronato Nacional dictará las disposiciones oportunas.

Madrid, 17 de julio de 1953.—El Director general, Carlos M.ª Rodríguez de Valcárcel.

*Anunciando concurso para seleccionar los Profesores titulares del Ciclo de Formación Manual en los Centros de Enseñanza Media y Profesional de Huelva-Overa y Vera.*

El «Boletín Oficial de la Provincia de Almería», en su número 157, del día 14 de junio, publica la convocatoria para seleccionar los Profesores titulares que han de encargarse de las enseñanzas del ciclo de Formación Manual en los Centros de Enseñanza Media y Profesional de Huelva-Overa y Vera.

El plazo de presentación de instancias y documentación que se fija en la convocatoria será de treinta días—cuarenta y cinco si residieran en Canarias o Norte de África—a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.—El Director general, Carlos M.ª de Valcárcel.

*Anunciando concurso para seleccionar el Profesor especial de Dibujo del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Valls.*

El «Boletín Oficial de la Provincia de Tarragona», en su número 166, de fecha 15 de julio, publica la convocatoria para seleccionar al Profesor especial que ha de encargarse de las enseñanzas de Dibujo en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Valls.

El plazo de presentación de instancias y documentación que se fija en la convocatoria será de treinta días—cuarenta y cinco si los solicitantes residieran en Canarias o Norte de África—a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.—El Director general, Carlos M.ª Rodríguez de Valcárcel.

*Anunciando concurso para seleccionar al Profesor titular del Ciclo especial del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Sanlúcar de Barrameda.*

El «Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz», en su número 158, de fecha 15 de julio, publica la convocatoria para seleccionar al Profesor titular que ha de encargarse de las enseñanzas del Ciclo especial en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Sanlúcar de Barrameda.

El plazo de presentación de instancias y documentación que se fija en la convocatoria será de treinta días—cuarenta y cinco si los solicitantes residieran en Canarias o Norte de África—a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.—El Director general, Carlos M.<sup>a</sup> Rodríguez de Válcárcel.

*Anunciando concurso de carteles para propaganda de los Centros de Enseñanza Media y Profesional.*

Visto el informe de la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional,

Esta Dirección General, de acuerdo con el mismo, ha resuelto convocar un concurso de carteles de propaganda al que podrán concurrir exclusivamente los Profesores de los Centros de Enseñanza Media y Profesional.

El expresado concurso se sujetará a las siguientes bases:

Primera. Las dimensiones del original u originales que se presenten serán de 65 x 95 centímetros, y sus colores, en libre disposición, no podrán pasar de tres.

Segunda. Llevarán como texto «Los Institutos Laborales, una obra del régimen».

Tercera. Se tendrá en cuenta que las modalidades de los Centros de Enseñanza Media y Profesional son: agrícola y ganadera, marítima y pesquera e industrial y minera, y su emblemática, respectivamente, una espiga sobre fondo verde, una rueda dentada sobre fondo rojo y un pez sobre fondo azul.

Los trabajos se acompañarán de una instancia, suscrita por el autor, solicitando del Excmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral ser admitido al concurso. En este documento se hará constar el Centro donde presta sus servicios.

Cuarta. El plazo para presentación de los originales en el Registro General del Ministerio de Educación Nacional, calle de Alcalá, número 36, terminará a las doce horas del día 31 de enero de 1954.

Quinta. El Jurado se integrará por el Excmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral, como Presidente, el Secretario general del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, un representante de la Real Academia de Bellas Artes, un representante de la Asociación de Pintores y Escultores y otro de la Asociación Nacional de Profesores titulares de «Dibujos», actuando como Secretario el Jefe de la Sección de Enseñanza Laboral.

Sexta. El presente concurso estará dotado con dos premios, el primero de 5.000 pesetas y el segundo de 2.500. Sin embargo, por decisión del Jurado estos premios podrán declararse desiertos cuando los originales no se ajusten al rigor plástico exigible en toda propaganda pública.

Los carteles premiados pasarán a disposición de la Dirección General de Enseñanza Laboral, quien los utilizará para cualquier sistema de propaganda que estime conveniente.

Octava. El fallo del concurso se hará público en el término de treinta días a partir de la fecha en que se termine la admisión de originales, no admitiéndose ninguna reclamación contra el mismo.

Madrid, 15 de julio de 1953.—El Director general, Carlos M.<sup>a</sup> Rodríguez de Válcárcel.

## MINISTERIOS DE AGRICULTURA Y DE COMERCIO

### Comisión para el Comercio de la Almendra y la Avellana

*Rectificación de errores de la Circular número 44, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 213, de 1 de agosto de 1953.*

Artículo 8.º Donde dice: con derecho a votar los acuerdos de las mismas, debe decir: con derecho a vetar los acuerdos de las mismas.

Segundo párrafo del artículo 14.—Donde dice: que existan entre las partes desde pie almacén de Almacenistas a plaza exportadora, debe decir: que existan entre los portes desde pie almacén de Almacenista de origen a destino final y desde pie de Almacenista de origen a plaza exportadora.

Madrid, 1 de agosto de 1953.—El Vocal técnico ejecutivo, Guillermo Morales Maya.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

### Dirección General de Minas y Combustibles

*Denegando la autorización solicitada por don Abdón Merladet Sarriá para instalación de un taller para tratamiento de minerales de volframio en Barruecopardo.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Ignacio Zabala Ayerbe, en nombre y representación de don Abdón Merladet Sarriá, mediante instancia de 2 de enero de 1952, presentada en la Jefatura del Distrito Minero de Salamanca, con el correspondiente proyecto y presupuesto, solicitando autorización para montar un taller-almacén concentrador de minerales de volframio, con separación de otros metales asociados en aquellos minerales;

Visto el informe del Consejo Ordenador de Minerales Especiales de Interés Militar de 31 de febrero del año en curso, desfavorable por pretenderse montar estas instalaciones a menos de 40 kilómetros de la frontera portuguesa, por lo que no concederá guías de circulación al proyectado taller-almacén, de acuerdo con las normas dictadas para el funcionamiento de estas instalaciones concentradoras en 9 de enero próximo pasado, publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 del mismo mes, corroborado por el de 20 de abril último de la Sección «Estaño, Volframio y Manganeso».

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y por el Reglamento general para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946,

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto denegar la autorización solicitada para la instalación del taller-almacén proyectado por don Abdón Merladet Sarriá, en Barruecopardo.

Contra esta resolución puede elevarse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria, conforme a lo dispuesto en el artículo 156 del Reglamento antedicho, dentro del plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente resolución, debiendo cumplimentarse los requisitos contenidos en el artículo 180 del propio Reglamento.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 25 de junio de 1953.—El Director general, E. Conde.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Salamanca.

*Denegando la autorización solicitada por doña Consuelo Cisneros Ibáñez para instalación de un taller de tratamiento de minerales de volframio y estaño en Orense.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por doña Consuelo Cisneros Ibáñez, mediante instancia de 30 de septiembre de 1950, presentada en la Jefatura del Distrito Minero de La Coruña, con el correspondiente proyecto y presupuesto solicitando autorización para montar un taller-almacén concentrador de minerales de volframio y estaño con separación de otros metales asociados en aquellos minerales.

Visto el informe del Consejo Ordenador de Minerales Especiales de Interés Militar, de 3 de febrero del año en curso, desfavorable por pretenderse montar esas instalaciones a menos de 40 kilómetros de la frontera portuguesa, por lo que no concederá guías de circulación al proyectado taller-almacén, de acuerdo con las normas dictadas para el funcionamiento de estas instalaciones concentradoras, en 9 de enero próximo pasado, publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 del mismo mes;

Visto el informe de 7 de febrero de 1951, de la Jefatura de Minas de La Coruña, emitido en sentido favorable, por no haber podido tener en cuenta las antedichas normas dictadas por el COMEIM, de fecha posterior y actualmente vigentes;

Visto el informe desfavorable de la Sección «Estaño, Volframio y Manganeso», de 20 de abril último,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Minas de 19 de julio de 1944, y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946, esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto denegar la autorización solicitada para la instalación del taller-almacén proyectado por doña Consuelo Cisneros Ibáñez, en Orense.

Contra esta resolución puede elevarse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Industria, conforme a lo dispuesto en el artículo 156 del Reglamento antedicho, dentro del plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente resolución, debiendo cumplimentarse los requisitos contenidos en el artículo 180 del propio Reglamento.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 25 de junio de 1953.—El Director general, E. Conde.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de La Coruña.

*Autorizando a «Electroquímica y Electrometalúrgica del Nora, S. A.», una nueva planta de fabricación de ferrofósforo en Lugones (Oviedo).*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Electroquímica y Electrometalúrgica del Nora, Sociedad Anónima», mediante solicitud de 2 de octubre de 1952, para la instalación de una nueva planta destinada a la obtención de ferrofósforo en la factoría que tienen en funcionamiento en Lugones (Oviedo), conforme al proyecto de 30 de septiembre de 1952, presentado en unión de los presupuestos correspondientes de los presupuestos correspondientes.

tes, con la citada instancia, ante la Jefatura del Distrito Minero de Oviedo, solicitando autorización para montar las siguientes instalaciones:

A) Un transformador tri-monofásico de 200 KVA. para la alimentación del horno.

B) Un horno eléctrico monofásico para la fabricación de ferrofósforo, con una capacidad útil de 350 decímetros cúbicos, con su columna portaelectrodo y su correspondiente equipo de regulación de esta.

C) Los necesarios aparatos auxiliares de conexión, mando, medida y protección. La capacidad de producción anual, con 250 días de trabajo, será de 350 toneladas métricas.

El consumo de primeras materias para la citada producción será aproximadamente de 200 toneladas métricas de fosforita de 30 por 100 P. O.; 275 toneladas métricas de virutas de hierro o, en su defecto, 450 toneladas métricas de minerales de hierro (óxido férrico); 400 toneladas métricas de ferrosilicio de 40 por 100 de Si; 200 toneladas métricas de carbón antracitoso; 300 toneladas métricas de sílice; 100 toneladas métricas de espato fluor metalúrgico.

La toma de energía eléctrica para estas instalaciones se efectuará por la línea ya existente en la propia factoría, conectada a la de 10.000 V. de Eléctrica del Cantabrico, que proviene de la central del Franco, de esta última Empresa.

El presupuesto completo se compone de los conceptos: nuevo edificio 173.154 pesetas; maquinaria y horno, 276.000 pesetas; total, 449.154 pesetas.

Vistos los informes favorables de la Delegación Técnica Especial para la Regulación y Distribución de la Energía Eléctrica en la Zona de Asturias, de 18 de marzo del año en curso; de la Jefatura del Distrito Minero de Oviedo, de 25 de abril siguiente, y del Consejo Ordenador de Minerales Especiales de Interés Militar, y de la Sección de Industrias Siderúrgicas, respectivamente, de 10 y 17 de junio último, y en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934; por la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946,

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto autorizar, de acuerdo con la petición de Electroquímica y Electrometalúrgica del Nora, S. A., el montaje de la planta de fabricación de ferrofósforo proyectada, con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para el peticionario y para el destino expresado.

2.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Oviedo se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto y Memoria presentados, no pudiéndose efectuar variación ninguna en las mismas sin la previa autorización de dicha Jefatura.

3.ª La iniciación de las obras de montaje habrá de realizarse en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución a la Sociedad interesada, la que dará cuenta a la Jefatura de Minas de la fecha de comienzo de estos trabajos.

4.ª El plazo de terminación y puesta en marcha será de seis meses, a contar desde la fecha de iniciación de las obras.

5.ª Si fuera precisa una ampliación de cualquiera de los anteriores plazos, habrá de solicitarse de esta Dirección General, justificando debidamente su necesidad.

6.ª Estas instalaciones formarán un conjunto único con el resto de la fábrica, del que no podrán desglosarse sin la

previa autorización de esta Dirección General de Minas y Combustibles.

7.ª La totalidad de la maquinaria, así como los materiales empleados en el montaje de estas instalaciones, serán de procedencia nacional.

8.ª Se hace observar la dificultad que hay para el acopio de ciertas primeras materias, especialmente fosforita y viruta de hierro, que debe resolver por sí misma la Empresa solicitante, con conocimiento y autorización de los Organismos oficiales de los que dependan estos suministros.

9.ª La Empresa solicitante, antes de la puesta en marcha de esta fabricación, deberá dar cuenta al Consejo Ordenador de Minerales Especiales de Interés Militar de la producción que prevea de ferrofósforo, para su posterior distribución y fijación en escandallo de costo por el Organismo competente.

10. Por la Jefatura del Distrito Minero de Oviedo se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal, en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de confrontación del proyecto y, si procede, la de autorización de puesta en marcha de estas instalaciones.

11. Todas estas instalaciones, principales, auxiliares y accesorias, al igual que el resto de la factoría, quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Oviedo, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica antes citados.

Madrid, 7 de julio de 1953.—El Director general, Enrique Conde.

**Dirección General de Industria**

Continuación a la relación de certificados de productor nacional publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 1-3-1953.

C. P. N. núm. 5.272, expedido en 9-3-1949

**SAN ROMAN DE MIGUEL, ANTONIO**

Fábrica de calcetines de lana y bayetas.—Adolfo Espinosa, 177. Pradoluengo (Burgos)

PRODUCTOS QUE FABRICA	Producción normal anual	Capacidad máxima de producción anual
Calcetines blancos, de color o grises (pares)...	4.000 docenas	5.000 docenas
Bayetas...	5.000 metros	6.000 metros

C. P. N. núm. 5.273, expedido en 9-3-1949

**SAN ROMAN MARTINEZ, FELIPE**

Fábrica de calcetines de lana y bayetas.—Clemente Zaldo, 5. Pradoluengo (Burgos)

PRODUCTOS QUE FABRICA	Producción normal anual	Capacidad máxima de producción anual
Calcetines blancos, de color o grises (pares)...	4.500 docenas	6.000 docenas
Bayetas...	5.000 metros	6.000 metros

C. P. N. núm. 5.274, expedido en 9-3-1949

**SAN ROMAN DE MIGUEL, JULIAN**

Fábrica de calcetines de lana y bayetas.—Adolfo Espinosa, 177. Pradoluengo (Burgos)

PRODUCTOS QUE FABRICA	Producción normal anual	Capacidad máxima de producción anual
Calcetines blancos, de color o grises (pares)...	4.000 docenas	5.000 docenas
Bayetas...	5.000 metros	6.000 metros

C. P. N. núm. 5.275, expedido en 11-3-1949

**VILLANUEVA RUIZ, TEOFILO**

Fábrica de calcetines de lana y bayetas.—Queipo de Llano, 11. Pradoluengo (Burgos)

PRODUCTOS QUE FABRICA	Producción normal anual	Capacidad máxima de producción anual
Calcetines blancos, de color o grises (pares)...	4.500 docenas	6.000 docenas
Bayetas...	5.000 metros	6.000 metros

(Continuará)